

La opinión pública en la Iglesia

La ciencia política moderna tiene hallazgos felices, pero, no por eso, pueden trasladarse sin más al gobierno de la Iglesia. No parecen lícitas, por ejemplo, formas de tipo democrático que arrumben la constitución monárquica radical de la Iglesia (por ejemplo, consejos pastorales concebidos a modo de Parlamento que controla al poder ejecutivo, en este caso el Obispo).

En la mayor parte de los países occidentales los problemas civiles y políticos tienen rápido eco en los medios de comunicación. De modo semejante, cara al gobierno de la Iglesia, asistimos a la proliferación de grupos de opinión —sea para promover cambios, sea para defender lo establecido— que con frecuencia causan desconcierto entre los fieles.

La necesidad de una opinión pública en la Iglesia había sido ya expresamente afirmada por Pío XII en 1950. Después del Concilio Vaticano II se puede hablar del derecho a una opinión pública en la Iglesia. Sobre su fundamento y sus perfiles jurídicos, reproducimos el apartado que A. del Portillo dedica a «El derecho a una opinión pública en la Iglesia», dentro de su conocida obra *Fieles y laicos en la Iglesia*, EUNSA, Pamplona (1969) 160-167. (Los intertítulos son de nuestra redacción; se han aligerado las notas del aparato crítico propio de un libro científico).

El derecho a una opinión pública en la Iglesia

Los fieles tienen en la Iglesia, y así debe reconocerlo el ordenamiento canónico, el derecho, y aun en ocasiones el deber, de formar y expresar su propia opinión en aquellas cuestiones que no hayan sido ya definitivamente zanjadas por la autoridad eclesiástica. El fundamento de este derecho es, en primer lugar y como base remota, el mismo derecho natural de toda persona a formar rectamente y a expresar su opinión¹; de modo próximo, este derecho se funda tanto en el *sensus fidei* como en los carismas que sean verdaderos², de los cuales surge un legítimo derecho a ejercerlos en la Iglesia y en el mundo³.

Por eso, el Concilio Vaticano II ha declarado que todos los fieles tienen el derecho, e incluso a veces la obligación, de manifestar su parecer —aun cuando no sean consultados expresamente por la Jerarquía— sobre aquellas cosas que miran al bien de la Iglesia⁴. Al mismo tiempo se admite la posibilidad de crear alguna vez instituciones cuya finalidad sea ayudar a servir de cauce a este derecho, que naturalmente puede tener y tiene ya de hecho medios de ejercicio muy diversos: Consejos pastorales; publicaciones periódicas fundadas o no por la Jerarquía, pero inspiradas siempre en el respeto al Magisterio eclesiástico aunque no sean confesionalmente católicas; encuestas y estudios diversos de sociología religiosa; etc.

Presupuestos: ciencia, competencia y prestigio

Es interesante observar que el ejercicio del derecho aquí configurado no pertenece indiscriminadamente a todos los fieles sin más; no es un derecho que pueda

1. Cfr. Juan XXIII, Enc. *Pacem in terris*, 11-IV-1963.

2. Vid. Conc. Vat. II, Const. dogm. *Lumen gentium*, n. 12.

3. Cfr. Conc. Vat. II, Decr. *Apostolicam actuositatem*, n. 3 d.

4. Cfr. Conc. Vat. II, Const. dogm. *Lumen gentium*, n. 37 a.

ejercerse por el simple hecho de ser fiel, sino que este ejercicio requiere que el sujeto reúna unos presupuestos: *scientia, competentia et praestantia*. Se trata de un derecho que se funda en la participación activa de todos los fieles en la misión de la Iglesia, con respeto a la cual existe en el Pueblo de Dios —ya lo hemos repetidamente recordado— una *vera aequalitas*⁵. Precisamente porque en este aspecto todos los *christifideles* son iguales, corresponsables, a igualdad de condiciones —*scientia, competentia et praestantia*— existe entre ellos igualdad de derechos. De ahí que, en lo que se refiere a formarse un juicio en relación con el bien de la Iglesia y a exponerlo (lo cual es propio de la *ciencia* y de la *competencia* en la materia de que se trate), los laicos tienen los mismos derechos y deberes que los clérigos y que los religiosos. Idénticamente puede decirse de la *praestantia*, del prestigio; es una posición de preeminencia moral, un valor social, en cuya virtud el que lo posee tiene una influencia inductora en los demás miembros de la comunidad. De ahí surge una responsabilidad, porque sus acciones, sus omisiones y sus opiniones pueden tener una fuerza real que influya en las conductas y en las decisiones de la comunidad y de la autoridad. Y si hay una responsabilidad, hay también un derecho a apoyar lo que se cree bueno para la Iglesia y a declarar lo que se considere contrario al bien del Pueblo de Dios.

Los presupuestos personales para ejercer este derecho deben ser entendidos en sentido relativo, pues es obvio que puede tenerse una *scientia*, una *competentia* y una *praestantia* propias y reales en el ámbito parroquial, v. gr., y carecer de ellas en el campo diocesano o internacional. Y viceversa.

Requisitos: verdad, prudencia y reverencia

En cualquier caso, la regulación de este derecho requiere, como es lógico, la garantía de su ejercicio dentro

5. Cfr. Conc. Vat. II, Const. dogm. *Lumen gentium*, no. 32 c.

de estos requisitos marcados por el Concilio. Tal garantía se resume en la prohibición de sancionar o desautorizar, directa o indirectamente, a quienes manifiestan su opinión con las debidas condiciones de ejercicio de tal derecho. Estos requisitos son, según el citado n. 37 de la Const. *Lumen gentium*: verdad, fortaleza, prudencia y, con respecto a la Jerarquía, reverencia y caridad. En el fuero externo sólo son relevantes la verdad, la prudencia y la reverencia, de suerte que quien emita su opinión con mentira, imprudencia o irreverencia podría ser sancionado, no tanto por la opinión en sí (tal sanción sólo es concebible cuando falta la verdad), sino de modo indirecto por su imprudencia o por su falta de reverencia. A este respecto es preciso tener en cuenta que la verdad debe ser entendida en el sentido en que es aplicable a una opinión; es decir, no debe entenderse ni como certeza ni como acierto. Una opinión equivocada no quita el derecho a declararla, mientras no se demuestre su falsedad. Una opinión cierta no es ya una *sententia*, una *opinio*, sino una verdadera *scientia*.

Tanto estos requisitos jurídicamente exigibles, como los otros dos de fortaleza y caridad, son siempre relevantes en el fuero interno, y su falta es por tanto materia de ese fuero.

Objeto de la opinión pública en la Iglesia

Supuesto este fundamento, podemos pasar a analizar cuál sea el objeto del derecho que ahora estudiamos. No se trata, en efecto, de la posibilidad de *aconsejar*, facultad de la que trataremos más adelante, ni tampoco de corregir las faltas personales (*correptio fraterna*) de los miembros de la Jerarquía. Su objeto es más bien «*sententiam de iis quae bonum Ecclesiae respiciunt declarare*», es decir manifestar el parecer acerca de aquellas cosas que atañen al bien de la Iglesia. Es lo que en palabras modernas se llama contribuir a formar la «opinión pública» en el seno de la Iglesia.

Por consiguiente, los cauces de ejercicio de este derecho serán aquellos que —como antes hemos dicho— sirven ya o pueden servir de cauce a la opinión pública en

la Iglesia. Entre ellos, y quizás en primer lugar, la prensa, especializada o no, según afirmó ya Pío XII⁶. Como es evidente este tema está también en conexión con el de la prohibición y censura de libros, del que hemos tratado en otro lugar. Baste aquí decir, con palabras del mismo Pío XII, que el publicista católico debe evitar tanto un servilismo mudo como una crítica sin control, y que —como ha recordado recientemente Pablo VI a los fieles que trabajan en medios de comunicación social—: «Vuestra conciencia profesional os puede imponer la obligación de sacar a la luz algunas iniciativas desordenadas que tienen lugar en algunos puntos de la comunidad eclesial. Pero os debe imponer también la obligación de reducirlas a sus justas proporciones, de no aumentarlas, y sobre todo de no dejar creer que las aprobáis o buscáis justificarlas, cuando el Magisterio, con toda la Tradición de la Iglesia, las reprueba. Hoy sobre todo, es dado esperar del periodista católico que se niegue a exacerbar las oposiciones, que trabaje para asegurar la comprensión recíproca entre los componentes del cuerpo eclesial y que ayude a sus lectores a adquirir poco a poco el *sentido de la Iglesia* que orientará su juicio hacia la concordia de tantas opiniones discordantes»⁷.

En todo caso, lo más importante es que, mediante una información prudente, pero sincera, extensa y abierta, los fieles puedan exponer su opinión y participar con sus juicios responsables en la vida de la Iglesia. Recuérdesse a este respecto la amplia participación de los laicos en las Iglesias orientales separadas, en sus sínodos, etc.

Autoridad, obediencia y doctrina

Nos parece útil, para terminar este apartado, transcribir las siguientes palabras sobre el tema de la opinión pública en la Iglesia y su relación con la autori-

6. Cfr. Pío XII, *Alocución*, 17 febrero 1950.

7. PABLO VI, *Alocución a la Unión Católica Internacional de la Prensa*, 23 noviembre 1968.

dad y obediencia que han de darse en el seno de la comunidad eclesial: «No concibo que pueda haber obediencia verdaderamente cristiana, si esa obediencia no es voluntaria y responsable. Los hijos de Dios no son piedras o cadáveres: son seres inteligentes y libres, y elevados todos al mismo orden sobrenatural, como la persona que manda. Pero no podrá hacer nunca recto uso de la inteligencia y de la libertad —para obedecer, lo mismo que para opinar— quien carezca de suficiente formación cristiana. Por eso, el problema de fondo de la «necesaria opinión pública en la Iglesia» es equivalente al problema de la necesaria formación doctrinal de los fieles. Ciertamente, el Espíritu Santo distribuye la abundancia de sus dones entre los miembros del Pueblo de Dios —que son todos corresponsables de la misión de la Iglesia—, pero esto no exime a nadie, sino todo lo contrario, del deber de adquirir esa adecuada formación doctrinal.

«Entiendo por doctrina el suficiente conocimiento que cada fiel debe tener de la misión total de la Iglesia y de la peculiar participación, y consiguiente responsabilidad específica, que a él le corresponde en esa misión única. Esta es —como lo ha recordado repetidas veces el Santo Padre— la colosal labor de pedagogía que la Iglesia debe afrontar en esta época posconciliar. En directa relación con esta labor, pienso que debe ponerse —entre otras esperanzas que hoy laten en el seno de la Iglesia— la recta solución del problema al que usted alude. Porque no serán ciertamente las intuiciones más o menos *proféticas* de algunos *carismáticos* sin doctrina, las que podrán asegurar la necesaria opinión pública en el Pueblo de Dios.

«En cuanto a las formas de expresión de esa opinión pública, no considero que sea un problema de órganos o de instituciones. Tan adecuada sede puede ser un Consejo pastoral diocesano, como las columnas de un periódico —aunque no sea oficialmente católico— o la simple carta personal de un fiel a su Obispo, etc. Las posibilidades y las modalidades legítimas en que esa opinión de los fieles puede manifestarse son muy variadas, y no parece que puedan ni deban *encorsetarse*, creando un nuevo ente o institución. Menos aún si se tratase de una institución que corriese el peligro —tan fácil— de llegar

a ser monopolizada o instrumentalizada de hecho por un grupo o grupito de católicos *oficiales*, cualquiera que fuese la tendencia u orientación en que esa minoría se inspirase. Eso pondría en peligro el mismo prestigio de la Jerarquía y sonaría a burla para los demás miembros del Pueblo de Dios».⁸

8. *Conversaciones con Mons. Escrivá de Balaguer*, Madrid 1968, págs. 17-18.